



SELLO

AYUNTAMIENTO DE LA RODA REGISTRO GENERAL
DE LA RODA DE ENTRADA Nº 865 FECHA
22/02/2021. Copia auténtica
22/02/2021 13:28



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

ALBACETE

Modelo: N10310

C/ TINTE, 3 2ª PLANTA

Teléfono: 967 19 25 77 Fax: 967 19 25 71

Correo electrónico: contencioso2.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: 5

N.I.G: 02003 45 3 2020 0000550

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000287 /2020 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA, CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA , CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA , CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA , CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA , CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA , CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ GARCIA

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE LA RODA

SENTENCIA Nº53

En ALBACETE, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Dª Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete y su Partido Judicial, el Procedimiento Abreviado, seguido ante ese Juzgado con el número más arriba reseñado, en virtud de recurso contencioso-administrativo formulado por [REDACTED]

[REDACTED] frente a JUNTA DE GOBIERNO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA RODA (ALBACETE) contra Acuerdo de Junta de Gobierno nº 8.9 de fecha 20/08/2020 por la que se le deniega la aplicación de la Disposición Adicional, apartado 2 del Acuerdo Marco que regula las condiciones laborales de los funcionarios de carrera e interinos del Ayuntamiento de La Roda en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2020

Consta como parte demandante [REDACTED] asistidos y representado por el Letrado Sr. Martínez García y como parte demandada el AYUNTAMIENTO DE LA RODA (Albacete).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación de los demandantes presentó demandada contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 8.9 de fecha 20/08/2020 por el que se desestimaban las alegaciones formuladas por los actores y se acordaba la nulidad de la resolución de la Junta de Gobierno Local nº 6.2.e) de 21 de marzo de 2019 por la que se concedía a los

Firmado por: OLGA RODRIGUEZ VERA
18/02/2021 18:13
Minerva

MINERVA

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:8QYd-7sat-YXjm-mS2j-K Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA LFEH 4X93 7AWL FYED

SOLICITANDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



SELLO

AYUNTAMIENTO DE LA RODA REGISTRO GENERAL
DE LA RODA DE ENTRADA Nº 865 FECHA
22/02/2021. Copia auténtica
22/02/2021 13:28



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

actores los premios de jubilación anticipada en su día solicitados.

SEGUNDO. - Se acordó la tramitación por las normas del procedimiento ordinario y se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo y realizara los emplazamientos oportunos a los interesados.

TERCERO. - Fue presentado por la parte actora escrito de demanda en cuyo suplico solicita se dicte sentencia por la que se declarase la resolución recurrida contraria a derecho, la revoque y la dejara sin efecto, la confirmación de la resolución de la Junta de Gobierno nº 6.2. a), b), c) d), e) y f) de fecha 21/03/2019, y la declaración del derecho de los actores a que el Ayuntamiento de La Roda les declarase en situación de jubilación anticipada y, en consecuencia se declarase el derecho de los mismos a percibir el premio por jubilación anticipada recogida en el artículo 24 del Acuerdo Marco 2017-2020 para los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

CUARTO. - Por Decreto de 16 de noviembre de 2019 se dispone la admisión de la demanda, se fija la cuantía del recurso provisionalmente en indeterminada y se dispuso el traslado a la demandada para que procediera a la remisión del expediente administrativo citándose a las partes para la celebración de vista quedando pendiente de fijar el día del señalamiento de la misma.

QUINTO. - Cumplido el requerimiento efectuado, por la representación del Ayuntamiento demandado presentó escrito allanándose a la demanda formulada de contrario solicitando la no imposición de las costas procesales al no haber procedido a la contestación de la demanda. Consta el acuerdo de la Alcaldía de allanarse a la pretensión del actor (acontecimiento 3 del expediente administrativo).

De dicho escrito se dio traslado a la actora quien en fecha 22 de enero de 2021 presentó las alegaciones que obran unidas al procedimiento en el sentido de interesar la imposición de las costas procesales a la demandada por los motivos que en dicho escrito hace constar.

SEXTO. - En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA LFEH 4X93 7AWL FYED

SOLICITANDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



SELLO

AYUNTAMIENTO DE LA RODA REGISTRO GENERAL
DE LA RODA DE ENTRADA Nº 865 FECHA
22/02/2021. Copia auténtica
22/02/2021 13:28



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme dispone el artículo 75 de la LJCA: 1.
Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. *Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.*

3. *Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.*

Por su parte el artículo 21 de la LEC señala que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Así mismo, el artículo 77.3 de la LJCA establece que, si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

SEGUNDO. - Pues bien, examinadas las pretensiones de las partes, y como se ha señalado anteriormente, manifestado el allanamiento a las pretensiones deducidas por los actores en su demanda, momento en el que ya ha surgido el efecto procesal de la litispendencia, admitido por el actor dicho allanamiento, por dicha parte se interesa que se impongan las costas a la demandada toda vez que el criterio del vencimiento conforme a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LJCA así lo dispone.

Pues bien, aun siendo ello así, también lo es que la postulación procesal encuentra su regulación en los arts. 23 y siguientes de la norma procesal, disponiendo expresamente el apartado 3 del referido art. 23 que los funcionarios públicos podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refiera a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles, supuesto éste último que no es el que ahora acontece, por lo



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA LFEH 4X93 7AWL FYED

SOLICITANDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



SELLO

AYUNTAMIENTO DE LA RODA REGISTRO GENERAL
DE LA RODA DE ENTRADA Nº 865 FECHA
22/02/2021. Copia auténtica
22/02/2021 13:28



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que no siendo preceptiva la intervención con representación procesal y/o letrada, se está en el supuesto de imponer las costas procesales a la demandada de conformidad con lo establecido en el ya referido art. 139.1 LJCA pero con la limitación de 300 euros.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el art.- 81.2.c) de la LJCA y en atención a la cuantía del recurso, frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda formulada por

[REDACTED], declaro que:

- 1) el Acuerdo de Pleno núm. 8.9 e) de fecha 20 de agosto de 2020 es contrario a derecho por lo que queda revocado y sin efecto.
- 2) Se confirma la resolución de la Junta de Gobierno nº 6.2. a), b), c) d), e) y f) de fecha 21/03/2019,
- 3) Se declara el derecho de los actores a que el Ayuntamiento de La Roda les declarase en situación de jubilación anticipada
- 4) Se declara el derecho de los mismos a percibir el premio por jubilación anticipada recogida en el artículo 24 del Acuerdo Marco 2017-2020 para los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda,
- 5) Se imponen al AYUNTAMIENTO DE LA RODA (ALBACETE), las costas procesadas causadas con la limitación de 300 € por todos los conceptos.

Así por esta sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los arts. 81 y ss. LRJCA, lo pronuncio, mando y firmo.



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA LFEH 4X93 7AWL FYED

SOLICITANDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>